

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 45-2023-GM/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, junio 05

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO.-

La carta N° 041-2023-SUPERVISION/SO del Consorcio Supervisor Caracas (ii) el informe N° 219-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR (ii) el informe N° 319-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR (iv) el informe N° 065-2023-GAJ-MDJLBYR (v) el informe N° 415-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR (vi) el informe N° 134-2023-GDU/MDJLBYR (vii) el informe N° 197-2023-GPP/GM-MDJLBYR (viii) el informe N° 139-2023-GDU/MDJLBYR; y

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 178.1) del artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que: "Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia" y en concordancia con el numeral 142.7) del artículo 142, establece que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión";

Que, el numeral 187.1) del artículo 187 del citado Reglamento, establece que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente 86 Encabezado modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF 87 Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF 88 Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF Javier Salazar Soplupuco Javier Salazar Andrade por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, mediante contrato N° 022-2022-GA/MDJLBYR, se firma el contrato entre la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y la Supervisión de obra, Consorcio Supervisor Caracas, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARACAS, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", cuyo plazo de ejecución es de 180

días calendario, con un monto de S/. 189, 656.14 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 14/100);

Que, mediante Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARACAS, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con fecha 14 de febrero del 2023, se suspende la ejecución de la obra, debido a la afectación de la ruta crítica; por no contar con condiciones adecuadas para poder continuar con la obra, debido al desabastecimiento de insumos por bloqueos en vías y por efectos climatológicos por las precipitaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero;



Que, mediante Acta de reiniciode plazo de consultoría de supervisión de obra N° 01de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARACAS, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de fecha 28 de febrero del 2023, se reinició la ejecución del servicio de consultoría, debido a que las causales que produjeron la suspensión como el desabastecimiento de insumos por bloqueos en vías y por efectos climatológicos por la precipitaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, se han levantado, ya que existe libre tránsito y condiciones climáticas favorables en la ciudad de Arequipa;

Que, mediante Carta N° 041-2023/SUPERVISION/SO del Consorcio Supervisor Caracas, solicita el pago de gastos efectuados por la supervisión durante el periodo de suspensión de plazo de ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 142.7) del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante informe N° 219-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; indicando que del informe de la supervisión, en el ítem 1.1, no se han ejecutado trabajos de carácter contractual, habiéndose ejecutado únicamente trabajos de reparación y prevención de daños a la base por las constantes lluvias, por lo que, los únicos días que se podrán reconocer como laborados serán los que la supervisión ha llenado en el cuaderno de obra, los mismos que corresponden a diez (10) días laborados, ascendiendo a la suma de S/ 2, 463.77 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 77/100) con IGV;

Que, mediante informe N° 065-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda verificar los días y las actividades del cuadernillo de Obra, a fin que se pueda verificar y reconocer los días que efectivamente se realizó actividades necesarias para viabilizar la suspensión de la Obra;

Que, mediante informe N° 415-2023-SGPI-GDU-GM de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, informa que del Acta de Suspensión de plazo de ejecución contractual, no indica ningún acuerdo a pagar por el tiempo de suspensión de la Obra, Asimismo, en el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de Obra N° 01, en el segundo acuerdo indica que las partes acuerdan que no se reconocerá producto de la suspensión de plazo, mayores gastos generales y/o costos directos. Por lo que, del informe de supervisión, se tiene que no se realizaron trabajo en Obra, por lo que los únicos días que se podrán reconocer como laborados serán los que la supervisión lleno el cuaderno de Obra, producto de actividades de reparación por efectos de fenómenos naturales los cuales corresponden a los siguientes días:

02/02/2023	Asiento 177, rechazo de arreglos ejecutados.
06/02/2023	Asiento N° 179, confirma lo indicado por el residente respecto a las

	condiciones climáticas.
09/02/2023	Asiento N° 181 de supervisión en el que indica que se pueden seguir realizando labores como la colocación de paraderos.
13/02/2023	Asiento N° 183, trabajos de reparación y condiciones climáticas que imposibilita la ejecución.
16/02/2023	Asiento N° 186, respuesta de consultas, otras ocurrencias.
18/02/2023	Asiento N° 188, labores administrativas de obras.
22/02/2023	Asiento N° 191, se efectúa reparación de la base en zonas afectadas.
28/02/2023	Asiento N° 194, asiento de supervisión donde ratifica la necesidad de adicionales de obra.

Es así, que el pago e Mayores Gastos Generales y Costos Directos, originados por la suspensión de plazo de la obra, asciende a la suma de S/.1,971.02 (Mil Novecientos Setenta y Uno con 02/100) con IGV, por ocho (08) días calendarios;

Que, se puede advertir que la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, la suspensión del plazo de ejecución de obra no implica el reconocimiento de mayores "gastos generales" ni "costos", salvo aquellos que en atención de las particulares de cada caso en concreto y de la naturaleza de la contratación fueran indispensables para para posibilitar dicha suspensión, como se encuentra establece el numeral 142.7) del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que resulta viable reconocer el pago Mayores Gastos Generales y Costos Directos, originados por la suspensión de plazo de la obra;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública y contando con el crédito presupuestal, otorgado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de Mayores Gastos Generales y Costos Directos, originados por la suspensión de plazo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARACAS, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por ocho (08) días calendarios, el mismo que asciende a la suma de S/. 1,971.02 (Mil Novecientos Setenta y Uno con 02/100) con IGV; de acuerdo a lo informado mediante informe N° 415-2023-SGPI-GDU-GM de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

02/02/2023	Asiento 177, rechazo de arreglos ejecutados.
06/02/2023	Asiento N° 179, confirma lo indicado por el residente respecto a las condiciones climáticas.
09/02/2023	Asiento N° 181 de supervisión en el que indica que se pueden seguir realizando labores como la colocación de paraderos.
13/02/2023	Asiento N° 183, trabajos de reparación y condiciones climáticas que imposibilita la ejecución.
16/02/2023	Asiento N° 186, respuesta de consultas, otras ocurrencias.

18/02/2023	Asiento N° 188, labores administrativas de obras.
22/02/2023	Asiento N° 191, se efectúa reparación de la base en zonas afectadas.
28/02/2023	Asiento N° 194, asiento de supervisión donde ratifica la necesidad de adicionales de obra.

Todo ello, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR CARACAS** Jorge Alberto Rueda Yatto, en su domicilio real Av. Pizarro N° 116, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (o) Consorcio Supervisor Caracas
- (c) Gerencia de Asesoría Jurídica
- (c) Gerencia de Desarrollo Urbano
- (c) Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

469084